

CT/159/04/2021

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIRMA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO FORMULADA POR LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN RADICADA EN EL EXPEDIENTE CEEPAC/UIP/004/INF/149/2020

ANTECEDENTES

1. El 15 de abril de 2021 se recibió en la Unidad de Información Pública solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00318321, formulada por la C. Juana Hernández Hernández, en la que solicita:

“Copia en versión electrónica de los recibos fiscales por medio del cual los consejeros electorales reciben sus pagos de sueldo base, así como los de compensaciones, prestaciones, bono y gratificaciones que recibieron durante los meses de enero, febrero, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre de los años 2019, 2020 y 2021”.

Dicha solicitud quedó radicada en el expediente CEEPAC/UIP/004/INF/149/2020.

2.- El día 15 de abril del año en curso, la Unidad de Información Pública remitió mediante memorando copia de dicha solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas; y Dirección de Recursos Humanos.

3. El 26 de abril de 2021, la Dirección de Recursos Humanos solicita al Comité de Transparencia la confirmación de la ampliación de plazo para dar respuesta a dicha solicitud, en razón de que dicha área *“mediante el cual solicita copia en versión electrónica de los recibos fiscales por medio del cual los consejeros electorales reciben sus pagos de sueldo base, y otras prestaciones de los meses de enero, febrero, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre, correspondiente a los años 2019 al 2021. Lo anterior, debido a la carga de trabajo que implica el proceso electoral, pues como es de su conocimiento la dirección de Recursos Humanos fuera de proceso Electoral presta su servicio a una plantilla de personal de 91 personas aproximadamente y al día de la fecha 680 personas más el reclutamiento de los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales, así como, lo amplió del contenido de la solicitud de información, pues la información no se encuentra en un solo archivo, ni abarca un solo ejercicio fiscal, es necesario realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la dirección”.*

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.

SEGUNDO. Como organismo autónomo, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí es sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en la fracción XXV del artículo 3° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Como lo establecen los artículos 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y 13 y 15 apartado A, fracción II del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del organismo electoral, el Comité de Transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo realicen los titulares de las áreas del organismo electoral local.

CUARTO. Conforme al artículo 154 de la Ley de Transparencia local, la respuesta a las solicitudes de información debe ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente de la presentación de aquellas. Excepcionalmente, dicho plazo puede ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

QUINTO. Que el artículo 28 y 29, fracción VI, VIII, IX, X, XXI, XXV, XXVII, XVIII y XXIX del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana señala que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, auxiliar al Secretario Ejecutivo en la función de organizar y dirigir la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Consejo, así mismo, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, tendrá las siguientes atribuciones en cuanto a elaborar el proyecto de políticas generales, normas y procedimientos a que se sujetará el programa de recursos humanos, entre otros, para su presentación a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva, y posterior aprobación

por el pleno del Consejo; ejecutar las acciones conducentes para las erogaciones que, con cargo al Presupuesto de Egresos aprobado, se deba ejercer y la elaboración del proyecto auxiliando a la Secretaría Ejecutiva en el mismo; aprobar y supervisar los planes de trabajo de los órganos adscritos a la Dirección Ejecutiva; así como vigilar su implementación; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la elaboración del proyecto del Manual de Organización del Consejo, y del catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Consejo; elaborar los informes anuales respecto del ejercicio presupuestal del Consejo, y remitirlos a la Presidencia para su presentación al Pleno y; elaborar los estudios necesarios para la determinación de los proyectos de tabuladores de sueldos del personal del Consejo, así como de funcionarios y personal que labora en los procesos electorales.

SEXTO. De lo expuesto, se desprende que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, es la unidad administrativa del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana encargada de auxiliar al Secretario Ejecutivo en la función de organizar y dirigir la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Consejo y ejercer la administración del patrimonio del Consejo, por lo tanto es competente para atender la solicitud de información del peticionario. En ese sentido, su solicitud de ampliación de plazo para la búsqueda y entrega de la información solicitada por el solicitante encuentra fundamento en las atribuciones que tiene la referida Dirección Ejecutiva.

Ahora, la unidad administrativa motiva su petición en razón de que: *“...a la carga de trabajo que implica el proceso electoral, pues como es de su conocimiento la dirección de Recursos Humanos fuera de proceso Electoral presta su servicio a una plantilla de personal de 91 personas aproximadamente y al día de la fecha 680 personas más el reclutamiento de los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales, así como, lo amplio del contenido de la solicitud de información, pues la información no se encuentra en un solo archivo, ni abarca un solo ejercicio fiscal, es necesario realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la dirección”*. En ese sentido, la Dirección de Recursos Humanos sustenta su requerimiento de ampliación de plazo para buscar la información solicitada desde el mes de enero y el año 2019, además de que existe la posibilidad de realizar las versiones públicas para entregar la respuesta al peticionario. En ese tenor, está debidamente motivada la petición del área referida, toda vez que el peticionario ha solicitado copia en versión electrónica de los recibos fiscales por medio del cual los consejeros electorales reciben sus pagos de sueldo base, así como los de compensaciones, prestaciones, bonos y gratificaciones que recibieron durante los meses de enero, febrero, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre, del año 2019 al 2021. Por lo que es viable confirmar la determinación planteada por la Dirección de Recursos Humanos, para que en atención al principio de completitud, realice las tareas que especificó

en su solicitud de ampliación de plazo, relativas a *“realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos de la dirección”* de la información solicitada y la entrega dentro del plazo legal correspondiente.

En consecuencia, y en razón de que conforme al artículo 52 fracción II de la Ley de transparencia local, el Comité de Transparencia tiene entre sus facultades confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, se resuelve:

PRIMERO.- Se confirma por Unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia con derecho al mismo, la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la Dirección de Recursos Humanos en los términos planteados en el CONSIDERANDO SEXTO, para dar respuesta a la solicitud de información de la C. Juana Hernández Hernández, radicada en el expediente CEEPAC/UIP/004/INF/149/2020, concluyendo los primeros diez días establecidos en el primer párrafo del artículo 154 de la Ley de Transparencia local el miércoles 29 de abril de 2021, y surtiendo efectos la ampliación de plazo del 30 al 13 de mayo del año en curso.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes involucradas.



Mtro. Juan Villaverde Ortiz.
Presidente.



Mtro. Edgar Gerardo Sánchez Salazar.
Director de Sistemas.



C.P. Claudia Marcela Ledesma González
Directora de Finanzas



Mtro. Edgardo Uriel Morales Ramírez
Director de la Unidad de Fiscalización



Lic. Arquímedes Hernández Esteban
Director de la Unidad de Información Pública